

Neiva, 02 de febrero de 2023.

Señores

**SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES  
AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Carrera 13A # 34 - 72  
Bogotá, Colombia

**REFERENCIA:** Expediente LAM4090.  
**ASUNTO:** Solicitud de no aprobación a la "modificación"  
003 del 21 de julio de 2022.

**JENNIFFER CHAVARRO QUINO**, mayor de edad, domiciliada en Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.979 expedida en Neiva (H), en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE AFECTADOS POR EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO, ASOQUIMBO**, con Nit. 900308358-1, organización no gubernamental sin ánimo de lucro, me permito presentar la siguiente solicitud:

## I. Introducción

En el marco de la ejecución de la represa "El Quimbo", ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P radicó el 01 de septiembre de 2022, "*solicitud de modificación a la obligación de adecuación de 2.700 hectáreas de riego, establecida en el Artículo 12 de la Resolución 0899 de 15 de mayo de 2009, de acuerdo con los términos establecidos en el Documento de Modificación 003 al Convenio de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia; el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Emgesa S.A. ESP.*".

La anterior solicitud y el trámite adelantado por ANLA mediante emite el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022 "Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones", desconoce la esencia de la obligación (Numeral 2 del artículo décimo segundo) e ignora el conjunto de pronunciamientos por parte Asoquimbo, la Gobernación del Huila, entre otros, que rechazan la pretensión de modificar una obligación de alta importancia para el departamento del Huila como lo es la restitución de tierras.

El Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, a la fecha no está disponible en la página web de la ANLA y sólo pudo ser conocido por nuestra organización en cumplimiento de una orden de juez de tutela ante la vulneración de los derechos fundamentales de petición e información contra ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

Esta situación desatiende el compromiso adquirido por el gobierno nacional de garantizar el derecho a la información ambiental a través de la ratificación del Acuerdo de Escazú y evidencia la dificultad de conocer las actuaciones administrativas que por disposición legal deben gozar de publicidad y en el caso concreto, el acceso a toda información relacionada con la realización y ejecución del proyecto.

Por otra parte, el contenido del Auto 11844 implica un retroceso para el cumplimiento integral de tan importante obligación y pone en evidencia, la sistemática vulneración al derecho de participación cuando se ignoran reuniones como las sostenidas con Asoquimbo (reunión del 13 octubre de 2022) y la Gobernación del Huila (6 de diciembre de 2022) y se instrumentalizan las visitas de seguimiento (8 al 11 de noviembre de 2022) para legitimar las pretensiones de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

Asoquimbo solicita **NO APROBAR** la “modificación” 003 del 21 de julio de 2022, por las siguientes razones:

## II. Argumentos frente al AUTO 11844 del 30 de diciembre de 2022

1. Las consideraciones planteadas por la ANLA en el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022 “Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”, desvirtúan la naturaleza y la finalidad de la obligación de la adecuación de las 2.700 has, pone una vez más la gestión de la entidad pública al servicio de los intereses de ENEL COLOMBIA S.A E.S.P al tramitar la modificación de la licencia ambiental, bajo la figura del ajuste vía seguimiento, como una vía alterna ante la imposibilidad de hacerlo por el procedimiento ordinario para la modificación (artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 del 2015).
2. La definición de la naturaleza y finalidad de obligación, expresada por la ANLA en el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022 es una interpretación errada. En la literalidad de la obligación (Licencia Ambiental), se puede verificar que la finalidad es adelantar un programa reforma agraria que tenga como beneficiarios a las comunidades más vulnerables de la zona de influencia del proyecto; ni en el texto del Documento de Cooperación, ni su incorporación en la Licencia Ambiental, mencionan al grupo poblacional de 427 personas.
3. La obligación es clara y la ANLA no puede tergiversar su naturaleza. La restitución productiva del departamento fue una condición para el otorgamiento de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que en el año 1997 se declaró inviable el proyecto por la pérdida de suelo, la cobertura, el valor ecológico que resultaba irreparable y la afectación crítica y estructural a una productividad que no tendría capacidad de

restitución<sup>1</sup>.

Es importante recordar que, en la Audiencia Pública del año 2016, la Gobernación del Huila incorporó al expediente LAM4090, la cuantificación de la pérdida de la producción en el AID del proyecto estimada en 25.569,5 toneladas equivalentes a un valor \$33.225.02 millones (precios corrientes 2008).

Adecuar las 2.700 has, hace parte de la obligación de restituir 5.200 has al departamento del Huila, en proporción a la pérdida de cada municipio, tal como lo señala el numeral 2.1 del artículo décimo segundo de la resolución 899/09 y se estipula en el artículo primero del Documento de Cooperación que fue suscrito con el propósito especial de mantener la capacidad socioeconómica de los municipios afectados por el proyecto.

4. La Modificación No. 003 al Acuerdo de Cooperación del año 2009, es promovida por ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. y evaluada por la ANLA, bajo la supuesta inviabilidad del cumplimiento de la obligación (numeral segundo, artículo décimo segundo), soportada en concepto técnico emitido por la UPRA en oficio 2020-1-000794 del 06 de Julio de 2020, las actas de visita a los predios remitida por la ANT y los informes elaborados por ERFOLG INGENIERÍAS S.A.S; desestimando conceptos técnicos e informes que concluyen la disponibilidad de recurso hídrico en áreas con potencial para la implementación de riego por gravedad, tales como:

- Plan departamental de Riego del Huila (2022)<sup>2</sup>
- Identificación de Áreas con Potencial para Riego por Gravedad en los Municipios del Área de Influencia del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo en el Departamento del Huila, (2020)<sup>3</sup>
- Informe de la Mesa Técnica de la Comisión Nacional de Seguimiento al Cumplimiento de la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, presentado a la Comisión Nacional de Seguimiento (2019)<sup>4</sup>
- "Estudio para adecuación de tierras" para realizar el programa de reasentamiento (2.500 ha) contemplado como medida de compensación (compra de tierra y adecuación con riego) con ocasión de la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica El Quimbo y, de manera adicional visitar predios (2.700 ha) que deben ser adquiridas por el gobierno nacional y adecuadas con riego por EMGESA. (2010)<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Concepto N°147 de 1997.

<sup>2</sup> Ministerio de Agricultura, URPA, Gobernación del Huila.

<sup>3</sup> Secretaría de Agricultura y Minería de la Gobernación del Huila.

<sup>4</sup> Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, Comisión Nacional de Seguimiento.

<sup>5</sup> Convenio Marco de Apoyo y Cooperación Técnica 005/2009 ICA - Departamento del Huila.

Por último, resulta extraño que la ANLA mencione las actas de visita a los predios, debido a que en varias oportunidades han sido solicitadas y la respuesta es que no reposan en el expediente, tal como se puede verificar en el oficio enviado por la Autoridad el 11 de noviembre de 2022 (rad. 2022254446-2000) enviado a ASOQUIMBO.

5. La vía de homologación propuesta a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P de manera oficiosa por parte de la ANLA (Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022), nuevamente pone en evidencia las actuaciones públicas al servicio de los intereses privados; al definir el modo para hacer equivalente los recursos entregados en el año 2013 a través de la “estrategia emprendedores con energía”, como cumplimiento de adecuación de las 2.700 has.
6. La motivación del Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022 resulta insuficiente para justificar la decisión de evaluar y tramitar la modificación de la licencia. La ANLA, limitó su análisis a siete (7) comunicaciones (la mayoría provenientes de ENEL COLOMBIA S.A E.S. P), el Acta 963 de control y seguimiento ambiental del 16 diciembre de 2022 y el Concepto Técnico 8216 del 27 de diciembre de 2022; desconociendo el conjunto de actuaciones, espacios adelantados por las diferentes entidades, comunidades, organizaciones e incluso los pronunciamientos de los órganos de control, con relación al cumplimiento de la obligación.
7. Los requerimientos efectuados en el Auto 11844 del 30 de diciembre de 2022, de manera irresponsable, contribuyen a generar falsas expectativas en el grupo poblacional de los Residentes No Propietarios, específicamente las 427 personas seleccionadas por ENEL COLOMBIA S.A E.S. P; debido a que el procedimiento de selección es de exclusiva competencia de la ANT y hasta la fecha no se ha realizado, por lo tanto, no se ha definido la lista de elegibles que debe ser producto de la inscripción, revisión de formularios y requisitos de los sujetos de reforma agraria<sup>6</sup>.

Resulta inadmisibles que la ANLA desborde sus funciones al secundar la idea de ENEL COLOMBIA S.A E.S. de legitimar el grupo de 427 personas (Residentes no propietarios) como las beneficiarias de la obligación y otorgarles la facultad de decidir sobre la modificación de esta. Especialmente, si se tiene en cuenta que el 10 de noviembre de 2022 en el marco de la visita de seguimiento, el delegado del Ministerio de Agricultura y director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo Andrés Parra, aclaró que las personas interesadas en ser beneficiarias deben someterse a la revisión de los requisitos de reforma agraria<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 13-14 del acuerdo 329 de 2014 “por medio del cual se determinan los criterios y el procedimiento de priorización de casos del programa previsto por el Decreto 1277 del 2013 y la selección de beneficiarios del Quimbo”

<sup>7</sup> Decreto 902 de 2017 “por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral”

8. Más grave aún, en el Auto 11844 se sugiere remplazar (sustituir) la aprobación de la Gobernación del Huila en calidad de suscriptor del Documento de Cooperación, con un aval emitido en junio de 2018 frente a una propuesta<sup>8</sup> que perseguía el cumplimiento integral de la obligación e ignora la decisión del Gobernador de no firmar la "Modificación No. 003 del 21 de julio de 2022". contradiciendo el artículo décimo tercero del mismo, que establece que toda modificación sólo tendrá validez siempre y cuando, provenga por escrito de cada una de las partes.

### III. Solicitudes

**PRIMERO. NO APROBAR** la "modificación" 003 del 21 de julio de 2022, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO. GARANTIZAR** de manera oportuna, efectiva y eficaz el derecho al acceso a la información ambiental, en el marco de la ejecución del proyecto, en concordancia con la Ley 2273 de 2022 que ratificó el Acuerdo de Escazú.

### IV. Anexos

Los documentos relacionados en el numeral 4, del acápite de argumentos.

### V. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la calle 26<sup>a</sup># 8<sup>a</sup> -07 B/Santa Lucia de la ciudad de Neiva (Huila), correo electrónico: [juridicaasoquimbo@gmail.com](mailto:juridicaasoquimbo@gmail.com)

Atentamente,

*-Original con Firma-*

**JENNIFFER CHAVARRO QUINO**  
**Representante Legal Asoquimbo**

c. c. p. Contraloría General de la República.  
Procuraduría General de la Nación.

<sup>8</sup> Oficio 26 de junio de 2018, dirigido por la Gobernación del Huila al Procurador 11 Judicial II, ambiental y agrario.